

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dejo constancia que:

Paso a despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza, informándole que el Dr. DANIEL ESCOBAR, allego memorial manifestando que no aceptaba la designación realizada en el presente amparo de pobreza, ya que a la fecha funge con más de 10 procesos entre curador y amparo de pobre.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Juan Sebastian Alfonso Vanegas, con una longitud considerable y trazos fluidos.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-03

Amparo de Pobreza 048

2023-00031-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, donde se designó como apoderado de pobres del Sr. **LUIS GONZAGA ARDILA VILLANEDA** a el Profesional en Derecho **Dr. DANIEL ESCOBAR**, con el fin de que lo represente dentro del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida en su contra, a través de apoderado judicial por la señora NORLEYDA EVELIA MARIN ZULUAGA, y teniendo en cuenta la manifestación hecha de su parte, el despacho ordena relevarlo de dicho cargo y en su reemplazo nombrar a la **Dra. ROSA ANGELICA LARGO ROMERO**, abogada inscrita que ejerce habitualmente su profesión en esta localidad

En consecuencia se ordena notificarle personalmente este auto al abogado designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será

excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO **04** DEL **05** DE **ENERO** DE 2024



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario